

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII

Cajamarca, Sábado 6 de Agosto de 1898.

Nº 26

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que para el nombramiento de gobernador del distrito de Santa Cruz, eleva el Subprefecto que suscribe ante la Prefectura del Departamento.

Don Narciso Ugaz,
" Pedro Carranza,
" Casimiro Ortiz.

Hualgayoc, Julio 29 de 1898.

Hipólito Silva.

Prefectura del Departamento de
Cajamarca.

Agosto 1º de 1898.

Visto el presente oficio del Subprefecto de Hualgayoc al que acompaña la renuncia que hace del cargo de gobernador del distrito de Santa Cruz el señor Daniel Orrego y atendiendo a las justas razones que expone; se resuelve; acéptase dicha renuncia y nómbrase para proveer este cargo a don Narciso Ugaz que figura en primer lugar en la terna elevada al efecto. Expídale el título respectivo, remítase al Subprefecto oficiante, comuníquese a la Dirección de Gobierno, registrese, publíquese y archívese. — NICKELS.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe, a la Prefectura del Departamento, para proveer la plaza de Gobernador del distrito de Callayuc.

Don José Mercedes Salazar,
" Timoteo Gabonal,
" Juan Ramirez.

Callayuc, Julio 28 de 1898.

Carlos Adrianzen.

Cajamarca, Agosto 1º de 1898.

Visto el presente oficio del Subprefecto de Jaen y la terna adjunta, y atendiendo a las razones que en él se exponen; se resuelve, nómbrase Gobernador del distrito de Callayuc a don José Mercedes Zalázar que figura en primer lugar en la terna citada. Expídale el título respectivo, comuníquese a la Dirección de Gobierno, registrese, publíquese y archívese. — NICKELS.

Terna que el Subprefecto que suscribe, eleva a la Prefectura del Departamento, para el nombramiento de gobernador del distrito de Contumazá.

Don Sebastian Diaz,
" Hermenegildo Alva,
" Ricardo Zevallos.

Contumazá, Julio 28 de 1898.

Juan R. Villanueva.

Cajamarca, Agosto 1º de 1898.

Visto el presente oficio del Subprefecto de la Provincia de Contumazá, por el que manifiesta dicho funcionario, que el gobernador de ese Cercado, ha hecho renuncia ante su despacho, con el carácter de irrevocable en 25 de Julio último; y vista así mismo la terna que acompaña para proveer dicho cargo; se resuelve; nómbrase gobernador del Cercado de la Provincia mencionada, a don Sebastian Diaz, propuesto en primer lugar de dicha terna; dándole las gracias al cesante, por los servicios que ha prestado. Expídale el título respectivo. Dése cuenta a la Dirección de Gobierno, comuníquese, registrese, publíquese y archívese. — NICKELS.

EGRESOS.

31. Hospitales de Belen.—Sueldos de empleados y gastos ordinarios en el mes.....	600 98
Colegio de Belen.—Sueldo de empleadas y gastos en el presente mes.....	62 50
Secretaria.—Sueldo del Secretario y gasto de escritorio.....	35
Sepulturero.—Sueldo de este empleado por el presente mes.....	5
Tesorería.—Porte de correo al Tribunal Mayor de la cuenta del 96.....	1 20
Premio de recaudacion sobre 646 soles 63 centavos al 5 por ciento.....	32 38 737 01
Saldo en Caja.....	415 61

Tesorería de Beneficencia.—Cajamarca, Julio 31 de 1898.

J. Fermin Alcalde, Tesorero.

Vº Bº.—Burga.

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA CRIMINAL.

DICTAMEN FISCAL.

Excmo Señor:

En la presente causa criminal se ha pronunciado por la Ilustrísima Corte Superior del Cuzco, la resolución corriente a fojas 2030 y que se registra en el Cuaderno quinto, por la que se confirma el auto modificatorio de fojas 2018, del pronunciado por el presente a fojas 2013 y cuya modificación se contrae a declarar fundada la excepción de prescripción, deducida a fojas 1997 del mismo Cuaderno y lo demás que dicho auto contiene.

Como la misión del Ministerio Fiscal, por su propia naturaleza no está simplemente limitada a declarar un punto controvertido, sino que debe extender su misión a todo el examen del proceso, una vez, que la ley confiere a la Excelentísima Corte Suprema, lo mismo que a todo el Tribunal, la facultad de reponer la causa al estado en que se cometió alguno de los vicios que causa nulidad aunque la parte agraviada no lo reclame; como de otro lado, resulta que el proceso consta de 2039 paginas y que abraza la muy dilatada época de casi veinte años, pues principia en el de 1878, y si a todo esto, se agrega, que se trata de la excepción de prescripción, que no solo es un beneficio en favor de los reos, establecido por la ley, sino que es también un principio de orden y tranquilidad social tan necesario e importante, como la misma facultad de la sociedad para aplicar las penas a los autores de los delitos y faltas, ha juzgado el adjunto al Fiscal de V. E. que era de su deber hacer la lectura del proceso y examinarlo debidamente, y esta y no otra, es la razón de que haya demorado esta causa por solo algunos días.

De ese examen resulta que el proceso está constituido por cinco cuerpos de autos: el primero que abraza desde fojas 1 hasta fojas 439, y comprende el espacio de tiempo corrido de Noviembre del año 1878 a Enero 14 de 1880, el segundo de fojas 444, con anotación al margen de faltar de las fojas 440 a fojas 443 hasta fojas 738 y principia con un escrito de queja al Tribunal Superior, re-

lativo a que no se daba providencia en el juicio y abraza la época corrida de 2 de Enero de 1880 a 30 de Abril de 1887; el tercero principia en la página 789 con una copia y a continuación el escrito de queja al Tribunal Superior contra el Juez del Crimen que conocía de la causa y se extiende a la época corrida de 16 en que se inició esa queja hasta 17 de Enero de 1891; hasta la foja 894; y concluye en fojas 1249, abrazando la época de 1º de Enero del 91 a 5 de Abril de 1894 y finalmente el quinto principia en la foja 1250 y concluye en las fojas 2039 y abraza la dilatada época de 14 de Abril de 1894 a Mayo 4 del 98 que es la fecha de remisión de los autos a V. E.

Lo precedente pedía a gritos, Excelentísimo señor, un examen detenido del proceso, porque era verdaderamente clamoroso ante la ley y la justicia examinar cuales eran las causas que habían podido producir la latente acción de un proceso criminal durante veinte años, término superior en mucho no solo al máximo de los plazos que la ley señala a las penas, sino el que establece para todo el procedimiento judicial.

Examinar esas causas era necesario; por lo mismo que los reos han alegado la prescripción que, como ya he dicho, para la sociedad vale tanto como el derecho de castigar.

Pues bien, excelentísimo señor, examinando esas causas en el proceso desfallega en lo absoluto el espíritu, el contemplar en cada uno de los Cuadernos el sin número de irregularidades cometidas en los jueces de primera instancia que han intervenido en esta causa, así como las violaciones frecuentes y constantes a las respetables ejecutorias de V. E. pronunciadas en este proceso y que, cumplidas fielmente, habrían dado como resultado la terminación de la causa. También revela el proceso que, los jueces que han intervenido en esta causa no dan importancia ninguna a la jurisdicción y que *ad libitum* y como hacen los niños con los juguetes, asumen y se desprendían de la jurisdicción. Igual cosa han hecho a este respecto los magistrados del Tribunal Superior; pues algunos de ellos, han intervenido, dando resoluciones en el tercero y cuarto Cuaderno, para excusarse de intervenir en el quinto, de conocer en el proceso;

Beneficencia Pública de Cajamarca.

Manifiesto de Ingresos y Egresos en el mes de Julio de 1898.

INGRESOS.

	S/	Cj	S/	Cj
1. A Saldo.—Existencia en Caja el 30 de Junio de 1898.....			505	99
Subvencion Departamental.—Recibidos de la Tesorería por buena cuenta de la mesada de Enero.....	103	14		
Capital en Puruay.—Recibido del Dr. Don Rafael Villanueva por intereses del segundo trimestre.....	30			
6. Capital en Llagaden.—Recibido de don Vicente M. Sousa, por intereses del segundo trimestre.....	257	90		
6. Tartar de Otuzco.—Recibido de don Julian Valera, por arrendamiento del primer semestre.....	184			
20. Belen Pampa.—Recibido de don José Cabellos, por arrendamiento del segundo trimestre.....	26	50		
29. Intereses eventuales.—Recibidos de los S. S. Hilbeck Kuntze y C. por el presente mes.....	40			
Cambio de moneda.—Recibidos en fuertes 169 soles 64 centavos al 3 por ciento de premio.....	5 09	646 63		
Ingresos.....S			1152	62

por resultar impedidos conforme á constancia del primer cuaderno á que se han referido, y en cuanto á la composición de las salas para su formación, el cambio era constante y frecuente, sin expresar causas y se ha cometido hasta la irregularidad de que un conjuer completo salas, llamando á su señoría vocal del Tribunal.

No se trata de simples afirmaciones destituidas de fundamento sino apoyadas y constatadas en los mismos autos y voy á patentizarlo á V. E. con el examen de cada uno de los cuadernos, debiendo, si, previamente advertir que la única demora justificativa de esta causa es la que se refiere al período de 1881 á Noviembre de 1883. En todo el otro tiempo transcurrido la verdadera causa la han motivado los jueces, incurriendo en tales violaciones de ley, cuya consecuencia legítima es la más grave responsabilidad.

Principio ahora el examen del primer cuaderno, cuyo resultado es el siguiente: aparece de este que el 1.º de Diciembre de 1878, el señor Prefecto del Departamento del Cuzco, ordenó que se iniciara el correspondiente juicio criminal, contra el coronel graduado don Andrés Esteban Salas y M....., por los delitos de rebelión, secuestro violento de don Javier Velazco, homicidio de éste, violación de domicilio y otros delitos al mismo tiempo, ponía á disposición de la Prefectura á don Bernardino Almaraz, Ricardo Echegaray, Portillo y otros y se expidió por el señor juez del Cuzco, el respectivo auto cabeza de proceso á fojas 17 y con fecha 3 de Diciembre de 1878. Al mismo tiempo se tomó preventiva á doña Francisca Velazco de Ayarza, como agraviada y esta acompañó al juzgado la lista de fojas 17 que contiene la relación memorial, de las que según ella tomaron parte en la secuestro, de don Javier Velazco. Contiene también este cuaderno las instructivas de las que se encontraban en la cárcel pública y un careo entre dos de ellas, auto del Juez concediendo la libertad á uno de los enjuiciados á fojas 51 vuelta y se mandaron librar despachos, para recibir algunas declaraciones, se registra allí mismo la comprobación del cuerpo del delito, pues con fecha 4 de Diciembre de 1878, fué encontrado el cadáver de don Javier Velazco, cuyo reconocimiento se hizo, en cuanto á la identidad de la persona, por los mismos reos á fojas 59 y 60 y el reconocimiento médico legal que aparece á fojas 77 fué practicado por los doctores Montes y Dorregaray. Corre también en ese cuaderno, una ampliación al reconocimiento médico, promovido por el mismo juez, en el auto de fojas 84 en que establecía que por la posición de los brazos existía desarticulación en los miembros que hacía presumir la necesidad de determinar su causa, todo lo que explicaron los médicos, como efecto de la descomposición del cadáver á fojas 87.

A fojas 92 se comprende en el proceso á Rodríguez, Mariano Loban, maestro de pastos y á otros individuos, y se ordena pasar oficio para la captura de ellos. Continúa el juez tomando la instructiva de otros reos á fojas 98; se pone á disposición del juez á Mariano Pérez, como cómplice de los delitos, igualmente á Manuel Dávila; lo mismo que á don Atanacio Cubas y don Abel Luna, como consta de fojas 98 á fojas 104.

En este mismo cuaderno, corren las instructivas de todos los reos que he indicado, así como la observación de la cita de don Domingo Daza á que se refiere la instructiva de don Atanacio Cubas y en el también aparece que se ordenó á fojas 133 la absolución de otras citas. A fojas 146 se solicita libertad bajo fianza de Felipe Paredes Orozco y Atanacio Cubas y se pide vista al Ministerio Fiscal, se expidió el auto de fojas 148 vuelta, concediendo la libertad bajo fianza cuyo auto fué notificado á uno de los agraviados, don José M. Velazco, con fecha 23, el mismo que apeló á fojas 149 del auto de libertad concedido á los reos á fojas

159 por providencia de fojas 160 vuelta, con fecha 25 de Enero de 1879, deniega el juez la apelación y de oficio manda que el interesado señale las piezas que juzgue necesarias, para ocurrir al Tribunal Superior, en la forma que acuerdan las leyes.

Debo llamar la atención de V. E. que en este punto principian las irregularidades del proceso, porque resulta que se había estado dando intervención y haciendo notificaciones á doña Francisca Zúñiga y don José Manuel Velazco, en una causa que se seguía de oficio, y al comprobante de esto lo encontrará V. E. á fojas 162 en la que se registra la querrela interpuesta por aquellos, á la que acompañan listas de testigos que deben declarar y la misma que fué admitida á fojas 164, así mismo á fojas 167 se presenta interrogatorio para los testigos ofrecidos que el juez admite, todo esto por auto de fojas 169. A continuación de lo dicho se registra la absolución de algunas citas de las instructivas y también á fojas 141 la petición de uno de los enjuiciados de libertad bajo fianza. Don Juan Manuel Guzman comprendido en el juicio, se presenta voluntario y ofrece declaración de testigos para comprobar su permanencia en el Cuzco y no al lado de la montonera durante esos días; el Juez admite esta petición, igual solicitud hace don Atanacio Enan, enjuiciado, que admite el juez, mandando que se reciban las declaraciones ó sea la prueba de su inculpabilidad.

Sobreviene en este estado del juicio, que pedida vista al Agente Fiscal, sobre las solicitudes de libertad, este funcionario manifestó á fojas 144 vuelta, que para abrir dictamen debía oírse previamente á uno de los interesados, don José Velazco. A pesar de este dictamen, ordena el juez la libertad solicitada por Pérez y manda que el respectivo oficio al Subprefecto é Intendente de Policía prevea noticia de los interesados con excepción de don José Manuel Velazco. De este auto, apela el Agente Fiscal á fojas 917 vuelta y á fojas 218, el juez de primera instancia señor Viscarra, no aparece actuándose en dicha causa, ni hay constancia de estar impedido de ejercer jurisdicción por enfermedad, ni de estar enjuiciado, ni comprobado que por causa alguna se hubiese pasado el proceso á ningún Conjuer. Ante todo esto aparece registrado á fojas 218, auto expedido por un señor Miranda en que se excusa de comparecer en la causa por ser compadre y parente de don Emiliano Villagarcía, comprendida en ella y manda pasar la causa á otro Conjuer. Continúan las escusas de varios jueces, después de la del propietario señor Miranda, sobre lo que no se había puesto constancia, y ninguno de los jueces que se habían excusado da cuenta de este estado de cosas al Superior Tribunal, sino que lo hace el Escribano, según encontrará V. E. á fojas 222 vuelta, y por consecuencia de esta razón, se dió la resolución de fojas 226 por el Superior Tribunal, de conformidad con la vista fiscal de fojas 225. Los comentarios á que se presentan y sugieren esa resolución y vista, brotan á su simple lectura y dan el más íntimo convencimiento de que tanto el Superior Tribunal del Departamento del Cuzco como su Fiscal, no tienen la más ligera idea de lo que es el verdadero ejercicio de la jurisdicción.

Antes de continuar la relación del primer cuaderno, me permitirá V. E. que el manifiesto que considero duro, muy terrible lo que dejo expresado; pero terrible como es, lo considero absolutamente necesario porque no de otra suerte, se puede alcanzar establecer el verdadero procedimiento: la mejora en la administración de justicia, y tan ligeramente establece, que no puede alcanzar por la imperfección de nuestras leyes, queriendo velar así la verdadera causa del mal estar de la administración de justicia en algunos Departamentos de la República.

Continuando la relación del primer cuaderno, encontrará V. E. que tanto jue-

ces como conjueres, sustanciaban las solicitudes de libertad bajo fianza, y que se concedió esta á muchos de los enjuiciados, y en algún caso sin audiencia del Ministerio Fiscal, como sucedió con la del reo Pérez, de cuyo auto apeló el Agente Fiscal, la misma que vino á admitirse mucho tiempo después, revocándose el auto de libertad, de eso como de otros, por el Tribunal Superior. Viene luego la petición de sobreseimiento de uno de los reos á fojas 436 que sustanció el juez, confiriendo traslado á uno de los querellantes.

La relación que queda hecha y que corresponde al primer cuaderno, revela el muy deplorable estado de la administración de justicia en las provincias del Departamento del Cuzco, y la más ligera mirada sobre dicho cuaderno, encuentra luego una irregularidad, una violación de la ley, y á los otros, persiguiendo tanto al juez como á los escribanos: á los primeros para que resuelvan y den providencias en sus escritos, y á los segundos para que no demoren en llevar á los jueces el expediente para el despacho.

Este notorio hecho, lo encuentra V. E. comprobado con el tenor de la solicitud que se registra al segundo cuaderno, en que se registra la petición de tres reos, para que el Tribunal obligue al escribano á cumplir sus deberes.

En este cuaderno se registran algunas actuaciones como la de careos entre dos de los reos á fojas 448, y se renueva á fojas 449 la petición de sobreseimiento, y después de un enjuiciado, Echegaray, á fojas 458 aparecen tomadas las declaraciones ofrecidas por los querellantes á fojas 469 y 462, las mismas que no dan razón alguna de la manera como se realizó el delito expresado por el contrario que ignoran todo; lo mismo ocurre con doña Dionisia Campos á fojas 473, igual cosa con doña Rosa Zúñiga, y así por este tenor son las declaraciones ofrecidas, respecto del delito de homicidio. Continúan las actuaciones sobre la libertad de los reos, y todo lo resuelto sobre el particular, tanto en primera como en segunda instancia es completamente extraño, é irregular y practicado con prescindencia de la forma del procedimiento: por ello no me ocupo detenidamente para ir á la parte de la página 598 en que se pronunció auto de sobreseimiento con fecha 2 de Octubre de 1880.

En una causa de oficio como esta se libraron exhortos para notificar á los querellantes, y por eso tenemos que en una causa criminal de oficio en que el término para apelar es de 24 horas, aparece un escrito de apelación un mes seis días después de expedido el auto, el mismo que fué admitido, para que subieran los autos al Superior Tribunal. Si recorre V. E. todo lo actuado para absolver el grado y registra de fojas 612 hasta la página 635 en que absuelve en el grado, encontrará V. E. irregularidades verdaderamente escandalosas en cuanto á la formación de las Salas: previniendo accediendo á la petición de uno de los querellantes, para que se tome por el Tribunal instructiva á uno de los reos, y lo que es más grave que para la absolución del grado, se hubiese demorado ese Tribunal, en una causa relativa á delitos de rebelión, homicidio etc., el dilatado espacio de ocho meses. Y abusando el grado para admitir el recurso de nulidad, empleó el Tribunal el término de cuatro meses, fojas 639 vuelta. Mas que todo este, sin jurisdicción ya, sustancia y resuelve la petición de libertad de don Sinfórico Luna, á quien había mandado capturar ese Tribunal, para tomarle la instructiva.

En este cuaderno, como en el anterior, encontrará V. E. á fojas 656, solicitud de uno de los acusados, lo apremiando al Tribunal para la remisión de los autos á V. E.

Entonces con la remisión de autos pronunció V. E. la ejecutoria de fojas 657. Devuelto el expediente á primera instancia se mandó cumplir lo ejecutoriado; que se practicaran las diligencias indi-

cadas por el Ministerio Fiscal, en primera instancia. Y admitió y sustanció el juez diferentes solicitudes en que los reos ofrecían la prueba de su inculpabilidad y se expiden autos, se da fijar edictos, fojas 672, se manda poner en libertad á varios de los encausados y se declaran innecesarias las diligencias indicadas en la ejecutoria.

A fojas 704 se pidió por uno de los acusados con fecha 25 de Noviembre del 85, que se entendiera la causa con el Ministerio Fiscal, tanto por no tener ya apoderado los interesados, cuanto por que no era posible que se devolviera un exhorto que se había librado á otra provincia para notificar á una de las partes. Y el juez sin acceder á la solicitud retiró nuevo despacho, y esto vino hacerse á mas de los cinco meses de la providencia anterior; el juez no resuelve este punto sino que lo eleva al Superior Tribunal para que lo verifique; la litina. Corte en 20 de Mayo de 1886, declara inoficiosa é infundada la consulta y devuelve los autos con prevención tan solo de que se active el curso de la causa, retardada desde el 84, dando lugar á entorpecimientos y dificultades que en ella causa, bajo responsabilidad. Devueltos los autos, resuelve el artículo de nulidad propuesto y la diligencia de reconocimiento del lugar y dá por separada de la causa.

Del auto que deniega la libertad de Miranda se apeló; al mes el Superior Tribunal, pide autos con relación citadas las partes y manda completar la Sala el señor Luna, quien expide la providencia, después de un mes catorce días; el mismo señor Vocal advierte que el conocimiento corresponde á la Sala y manda dar cuenta de ella. A los cinco días el relator dá cuenta que la causa corresponde á la segunda Sala y forman esta los señores Pacheco, Ugarte y Calderón. En seguida, formando ya Sala los señores Luna, Ugarte y Calderón, resuelven el punto apelado, limitándose solamente á apereibir al Secretario de Cámara. Vienen en seguida, devueltos los autos, la providencia que absuelve la consulta sobre si deba continuarse la causa solamente con el Ministerio Fiscal. El Superior Tribunal declaró infundada esa consulta inoficiosa y con solo prevención al Juez de que actúe el curso de la causa tanto tiempo retardada de 1884. El Juez resuelve el artículo de nulidad que se había interpuesto á fojas 718 y dá por separados á los querellantes de la persecución de la causa, auto que corre á fojas 722 cuya fecha es de Agosto 6 de 1886, suben los autos al Tribunal Superior para resolver sobre el auto que niega la libertad solicitada por don Julian Miranda. Llamo la atención de V. E. sobre las páginas 725, 726 y 729, en que se revela la mas abominable irregularidad en la formación de las Salas y á la vez, el retardo con que ese Tribunal absolvió el grado.

Sin embargo del auto ejecutoriado que separaba á los querellantes de la causa, para seguirse con solo el Ministerio Fiscal, el juez de primera instancia, admite solicitud de uno de ellos y expide auto accediendo al pedido con fecha 31 de Diciembre de 1886, y después de dos meses, esto es, en Febrero de 1887 se expide por otro juez, al juzgar por la rúbrica; pues no hay constancia en antes del impedimento del anterior, se expide el auto de fojas 731, declarando sin lugar el anterior. De este auto se reclamó, y con audiencia del Ministerio Fiscal, se sobrecartó el auto de fojas 731 vuelta por el expedido á fojas 737, con lo que termina este cuaderno.

En el cuaderno tercero se encuentran casi las mismas irregularidades, se renueva la petición de la libertad bajo fianza sin embargo de estar libres la mayor parte de los encausados. Y encontrará V. E. que uno de los Vocales, el Sr. Calderón, que había intervenido en esta causa muchísimas veces, se excusa de conocer á los diez años, según constancia que aparece del cuaderno 1.º.

En el cuaderno 4.º. Excmo. Sr., se renueva la petición de libertad por Oblitas

y Atanacio Cuba y se sustanciaron, se toman nuevamente instrucciones á algunos de los reos; á fojas 99 se concede la libertad á Portina; á fojas 929 se llama por segundos edictos á los reos; á fojas 932 se manda sacar copias para seguir el juicio contra los reos ausentes y todo esto cuando estaba aprobado el sumario. Lo que sorprende y abisma es que todo lo dejaba pasar impasible el Agente Fiscal Fernandez. A fojas 946 hasta fojas 950 se toma confesion á todos los reos y á fojas 960 se interpone por don Juan C. Mercado la excepcion de prescripcion á quien objetó la personeria á fojas 961, el Ministerio Fiscal fundándose en que el poder estaba fuera de registro. En Octubre del 91 y á fojas 996 se reiteró la solicitud de prescripcion acompañando poder y entonces se pidió vista al Ministerio Fiscal. Aparece en ese cuaderno que ese funcionario lejos de cumplir con su deber absolviendo el traslado, hizo la peticion original contra resoluciones perfectamente ejecutoriadas, de que se oyesse á unos querellantes y el juez accedió á peticion tan violatoria de esas ejecutorias, y absuelto que fué el traslado se pidió vista al Ministerio Fiscal y se resolvió á fojas 971, declarando sin lugar la prescripcion.

Expedido que fué este auto á fojas 972; pidieron tres de los encausados, q' se designara la causa hasta pronunciara se sentencia, sobre la que se pidió vista al Ministerio Fiscal y el juez de la causa expidió auto, recibiendo la causa á prueba por seis dias perentorios y con todos cargos.

Aquí se hace necesario llamar la atencion de VE., sobre el hecho demaciado censurable por no emplear término que acaso se juzgara demasiado duro, de q' habiéndose expedido el auto de fojas 771 en Diciembre 31 de 1891, hubiese sido necesario para que se volviese á dar providencia en esta causa, de la solicitud de los reos de Enero 7 de 1892 y que así mismo en el dia 8 de Enero se provoyese la apelacion interpuesta del auto indicado.

En este mismo cuaderno resulta para lizada la causa, durante más de dos meses y esto para admitir solicitudes de los querellantes; violándose las ejecutorias ya indicadas; para colmo de irregularidades, despues de haber recibido el Juez la causa á prueba, expidió el auto de fojas 979 vuelta, mandando poner los autos en despacho del Ministerio Fiscal, para que formule acusacion y ordenando se reintegre el papel común de que se ha hecho uso en las copias sin que entre tanto se diese curso á ellos, y esas copias eran las que se habían mandado dar, por haberse admitido la apelacion en un solo efecto á fojas 983 vuelta del auto de fojas 971.

Corren en seguida las actuaciones relativas á exhortos mandados librar en una acusacion contra uno de los acusados por considerarle autor de un delito distinto de aquel que se juzgaba.

Forman parte también de este cuaderno una excepcion de personeria contra don Antonio Velasquez que habia nombrado apoderado para intervenir en este juicio, fundándose en su minoria y así mismo el incidente sobre la efectividad de la fianza que habia otorgado don Atanacio Cuba que se declaró que no debia hacerse efectiva por cuanto el juez de la causa le habia dado licencia para ausentarse del lugar del juicio. Este auto que es el que corre á fojas 1011, fué apelado por uno de los querellantes y admitió la apelacion. En el Tribunal Superior encontrará V. E. la excusa de los señores Vocales y el dictámen del señor Fiscal á fojas 1026 vuelta sobre el que llamo la atencion de V. E. así como también el auto del Superior Tribunal que resuelve el punto apelado y dejo al ilustrado criterio del Supremo Tribunal, las reflexiones que sugieren tales actuaciones.

No creio demás manifestar á VE. que la absolucion del grado en la Ilta. Corte Superior del Cuzco, demoró más de 8 meses pues la nota de devolucion es de Julio del 98.

Contra de este cuaderno que devuelto los autos se expidió providencia á fojas 1217, mandado pasar oficio á las autoridades políticas y judiciales, así dice el auto, para la aprehension de los enjuiciados y viene en seguida la solicitud de la mayor parte de ellos de que estarian á derecho y la de otros ofreciendo fianza y á í mismo se admiten solicitudes de uno de los querellantes en q' pide captura de uno de los reos y se fija al mismo tiempo un tercer edicto como aparece de autos. En seguida por auto se manda poner en despacho del Ministerio Fiscal, los autos para que formalize acusacion; y corre en autos fojas 1246 un cuarto edicto. A fojas 1247, pide uno de los agraviados que se eleve en consulta el sumario al Tribunal Superior y el juez accede á esta peticion por auto de fojas 1248 en fecha 9 de Enero de 1894; con cuyo auto terminó ese cuaderno en el que se eleva en consulta el expediente al Tribunal Superior en cumplimiento del artículo 121 del Código de Enjuiciamiento Penal.

Me ocuparé ahora Excmo. Sr. de examinar el contenido del cuaderno 5º, en el que incide la prescripcion de que vá á conocer VE.

Principia el citado cuaderno con la peticion de uno de los querellantes, pidiendo que se oficie á la Prefectura para la captura de don Juan Gualberto Mercado Pelayo, á lo que se accede por el Juez, auto de 11 de Abril de 1894 quiere decir que habiendo bajado los autos en el mes de Enero, no se vino á dar providencia por el Juez, sino despues de dos meses y requerido por la parte. Despues del auto no se vuelve á expedir providencia sino despues de un mes á fojas 1252 y fué con fecha 12 de Mayo de 1894 y solamente despues de tres meses esto es en Setiembre 4 de 1894 que vuelve á expedirse providencia en esta causa fojas 1254, y queda paralizada hasta Junio 10 de 1895, esto es el dilatado espacio de 9 meses, en que, ni el Juez ni el Tribunal Superior que habian ordenado q' le diese cuenta del progreso de la causa se hubiese preocupado de hacer investigaciones ni esclarecimiento alguno. Y abisma y espanta Excmo. señor, que el escribano de la causa fuere el que con su certificado que corre á fojas 1254, diese su certificado y que esto motivase la providencia del Juez contra la sola á q' se trajesen antecedentes para proveer en lo principal.

Transcurrió un mes y no se vuelve á dar providencia, sino á solicitud de uno de los acusados que pide se le tome confesion, se principia esta á fojas 1258 y á continuacion siguen peticiones, apareciendo fianzas y artículos promovidos por las partes que sustancia el juez, muchas de ellas no siendo permitidas en la estacion del juicio, sin que haya constancia en ninguna de las páginas de este cuaderno de que se hubiese conocido por el Superior Tribunal del auto que dió por terminado el sumario y tan solo se registran á fojas 1957 una copia certificada de la resolucion expedida por el Tribunal, en Junio de 1887, revocando el apelado de 1886, copia certificada que se remitió solo en Junio 14 de 1897. Sigue despues á fojas 1959 otra copia certificada del Tribunal Superior, resolviendo la queja de Mercado Pelayo, quejándose de llevar seis meses de prision, no se habiendo dado providencia alguna en la causa, queja que declara fundada el Tribunal. Siguen las recusaciones á los jueces en las siguientes páginas y solo en el mes de Abril, y en la página 1979 se expresa que se ha constituido el Juez en la Sala de la prevencion en la cárcel, para tomar la confesion á Mercado Pelayo. Despues de muchas actuaciones y de haberse expedido autos que no tienen relacion ni porque haberse dado en el juicio, surgió á fojas 1977 la excepcion de prescripcion, deducida por el defensor de Mercado Pelayo, la misma que fué sustanciada y resuelta por auto de fojas 2013, declarando sin lugar la prescripcion criminal; auto de fojas 2018, Apelado este auto el Tribunal Superior lo ha confirmado á fojas 2030, de cuya resolucion se interpuso

recurso de nulidad, cuyo auto admision termina el cuaderno quinto.

(Continuará.)

JUDICIAL.

Razon de las causas civiles que han girado en el despacho del juez de 1ª Instancia que suscribe, correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.

RESUELTAS.

Abril 5 de 1880.—Don Alejandro Vasquez y Puente con los herederos de don Calisto Santillan sobre pago de cantidad de soles, ejecutiva. El 23 de Noviembre próximo pasado se resolvió mandando hacer trance y remate de la casa embargada en Trujillo para con su precio pagar la deuda, intereses y costas del juicio.

Diciembre 8 de 1895.—Don Cecilio Burgos y otra con don Eusebio Valera, sobre exclusion de bienes de un inventario ordinaria. El 20 de Noviembre último se falló la causa declarando infundada la accion de prescripcion alegada por dicho Valera; y penden los autos ante el Superior Tribunal por apelacion concedida en ambos efectos.

Julio 9 de 1896.—Don Matias Lescano con don Melchor Montoya y otros sobre propiedad á unos terrenos: ordinaria. El 3 de Noviembre anterior, se resolvió declarando infundada la demanda y ordenando la entrega de aquellos al demandado Montoya, con los usufructos.

Abril 22 de 1897.—Doña Josefina Tejada V. de Arévalo, solicitando se declare el fallecimiento intestado de finado don Santos Tejada, sumaria. El 20 de Noviembre próximo pasado se declaró intestado al referido Tejada y por sus herederos a la denunciante y Victoriano Tejada; mandando poner en posesion á estas de sus bienes, bajo el correspondiente inventario.

Agos 16 de 1897.—Doña Juana N. con doña Carmen Amayo sobre pago de cantidad de soles: juicio verbal. El 27 de Noviembre último se confirmó la sentencia del juez de paz por la que se condena al pago de la cantidad adeudada, declarándose sin lugar las cosas por no existir malicia en la ejecutiva.

Octubre 23 de id.—Don Juan Manuel Luaces con don Silvestre Becerra, sobre entrega de bienes: ordinaria. El 23 de Noviembre anterior, se declaró fundada la excepcion de jurisdiccion interpuesta por el demandado, y se ordeno que se remitan los autos al señor juez de 1ª Instancia de Hualgayoc, que es el competente.

Idem id. de id.—Don Santiago R. Rodriguez con el indigena Idefonso Soto, sobre pago de costas judiciales: juicio verbal. El 29 de Noviembre último, se revocó la resolucion apelada en cuanto ordena la retencion del ganado que sobre de la subasta y se mando que el sobrante de dicho ganado se entregue al demandado, quien queda sujeto al pago de costas, previa tasacion.

En sustanciacion.

Abril 27 de 1887.—Don Pedro P. Fita con doña Cornelia Fita y otra sobre division y particion de bienes: sumaria. El 12 de Noviembre próximo pasado se corrió traslado al primero del artículo previo de nulidad de actuaciones, deducido por la segunda.

Mayo 6 de 1890.—Don Rafael Vallejos con los herederos de don Juan E. Barrantes, sobre pago de cantidad de soles: ordinaria. El 22 de Noviembre próximo pasado se corrió traslado á los demandados para que contesten la demanda.

Noviembre 16 de 1892.—Don José M. Cacho y otro con don Agustin B. Miranda sobre division y particion de la Hacienda Callaneas: sumaria. El 30 de Noviembre anterior se concedió apelacion al segundo del auto que manda llevar adelante la division.

Mayo 20 de 1895.—Doña Manuela Pa-

lominio con don Miguel Sousa sobre division de bienes: ordinaria. El 27 de Noviembre último, se concedió apelacion á la actora del auto que declara sin lugar el desgloce de algunas piezas por ser estas necesarias para la continuacion del juicio.

Idem id. de id.—Doña Josefa Montoya de Montoya con Lorenzo Huacocha y otro, sobre pago de cantidad de soles: ejecutiva. El 26 de Noviembre próximo pasado se mandó sacar á remate por tercera vez la casa del ejecutado.

Idem 29 de id.—Don Ángel Bonaspetti con don Agustin B. Miranda, sobre pago de cantidad de soles: ejecutiva. El 20 de Noviembre último se libró despacho al juez de paz de San Pablo para la diligencia de tasacion del fundo Callaneas.

Julio 12 de id.—El doctor don Rómulo S. Santisteban con don Domingo Diaz sobre comprobacion del testamento de don Agustin Cruzado: ordinaria. El 27 de Noviembre anterior se corrió traslado al demandado de la nulidad de actuaciones interpuesta por el actor.

Octubre 3 de id.—Doña Manuela Diaz con el doctor don Francisco A. Lizarraburu sobre pago de cantidad de soles: ejecutiva. El 22 de Noviembre próximo pasado se mandó librar despacho al Señor juez de 1ª Instancia de Trujillo para que se suspenda el embargo en la casa del ejecutado, y que se entreguen á éste los arrendamientos que haya producido el inmueble durante el depósito.

Mayo 20 de 1896.—Doña Beatriz Villanueva con don Marcelo Pastor y hermanos, sobre pago de cantidad de soles: ejecutiva. El 16 de Noviembre último se ordenó la venta en pública subasta de la casa embargada á los segundos.

Julio 13 de id.—Doña Rosa Gálvez con don Jose del Carmen Deza sobre pago de cantidad de soles: ejecutiva. El 30 de Noviembre anterior se juramentaron los peritos para que practiquen la liquidacion ordenada en 27 del mismo mes.

Agosto 3 de id.—Don Santiago Alva y otros con doña Maria Vereau y otros sobre division de la Hacienda Chingavillan: sumaria. El 4 de Noviembre próximo pasado se declaró inasubsistente el decreto de Octubre último por el que se acusó rebeldia á los segundos.

Idem 4 de id.—El doctor Rafael Villanueva, con don Enrique Pérez y hermanos sobre pago de cantidad de soles: ordinaria. El 9 de Noviembre anterior se libraron despachos á los señores jueces de Lima y Hualgayoc para la citacion con la contumacia á los interesados.

Idem 19 de id.—Doña Andrés Bazán con don Esteban Silva é hijos sobre reconocimiento de documentos: sumaria. El 18 de Noviembre próximo pasado se notificó á uno de los obligados con dicho objeto.

Idem 29 de id.—Doña Mercedes Vargas con los herederos de doña Maria Praxedes Sánchez, sobre exclusion de bienes: ordinaria. El 30 de Noviembre último se pidieron autos para expedir el fallo que convenga.

Setiembre 30 de id.—Don Manuel Cacho Gálvez con doña Carmen Silva sobre deslinde de terrenos: diligencia. El 24 de Noviembre próximo pasado se mandó agregar al expediente el dictámen del perito de la parte actora.

Junio 9 de 1897.—Don Gaspar Carrera con don Luis Rojas sobre rendicion de cuentas de un depósito: ordinaria. El 8 de Noviembre último, se mandó notificar al 1º reintegre el papel común con el sellado respectivo, á fin de expedir sentencia.

Idem 24 de id.—Don Manuel Ortiz con doña Josefa Guamán sobre deslinde de terrenos: diligencia. El 30 de Noviembre anterior se concedió apelacion al actor del acto en que se declara-

re sin lugar la solicitud para que se mande poner en su conocimiento todo lo actuado.

Julio 2 de id.—Doña Matilde Sánchez con doña Victoria Sánchez, sobre mejor derecho de heredar los bienes del finado Julian Sánchez: ordinaria. El 30 de Noviembre último, se mandó librar despacho al juez de paz de San Marcos para que se actúe la prueba de la demandada.

Agosto 27 de id.—Simón Castañeda con don Marcelo Pastor y hermanos sobre pago de cantidad de soles; ejecutiva. El 20 de Noviembre próximo pasado se concedió apelación a los segundos del auto por el que se ordena llevar adelante la ejecución.

Setiembre 15 de id.—Don Manuel B. Silva y otros con don Luis Torres y otros sobre exclusión de unos terrenos: ordinaria. El 20 de Noviembre último se corrió traslado de la demanda a los demás interesados.

Idem 21 de id.—Doña Petronila Zafra con don Esteban Silva, sobre rendición de cuentas, ordinaria. El 28 de Noviembre próximo pasado se puso el cumplimiento a la ejecutoria superior que ordena la tramitación por la vía ordinaria.

Octubre 2 de id.—Doña Isidora Marín con don Manuel de los Santos Castro sobre despojo de una casa tienda: sumaria. El 26 de Noviembre se recibió la declaración de un testigo.

Idem 30 de id.—Don Francisco Santolalla con doña Dionisia Gaitan y otras, sobre pago de cantidad de soles: ejecutiva. El 26 de Noviembre último se concedió apelación del auto en que se admite una prueba.

Noviembre 16 de id.—Don Antonio Rodríguez con don Dámaso Marín sobre despojo de un terreno. El 24 de Noviembre próximo pasado se corrió traslado de la declinatoria de jurisdicción.

Idem 18 de id.—Doña Tomasa y Petronila Anyaipoma, denunciando el fallecimiento intestado de su finado padre don José Anastasio Anyaipoma: sumaria. El 19 de Noviembre anterior se libró despacho al juez de paz de Magdalena para la recepción de las declaraciones y el inventario de los bienes.

Idem 20 de id.—Don Eduardo Mendoza con doña Rosalía Rocha y otra, sobre amparo en posesión de terrenos: sumaria. En la misma fecha se aceptó la acción y se mandó librar despacho al juez de paz de Ichocán para la actuación de la prueba del demandante.

Idem 23 de id.—Doña Juana Pastor Alcántara, solicitando licencia judicial para la libre administración de sus bienes: sumaria. El 29 del mismo mes se libró despacho al juez de Matara, para que juramente al interventor nombrado y lo ponga en posesión del fundo «Higospata».

Cajamarca Diciembre 12 de 1897.

Narciso Burga.

Razón mensual de las causas criminales que durante el mes de Noviembre próximo pasado, han girado en el despacho del Juez que suscribe.

Resultas:

Julio 1.º de 1897.—Contra Bartolomé Malaver presente en la cárcel y otros ausentes, por robo de alhajas; sumario de oficio. El 30 de Noviembre próximo pasado se libró mandamiento de prisión en forma contra los acusados.

Octubre 13 de id.—Contra Mariano Figueroa, por maltratos, ausente; sumario de oficio. El 9 de Noviembre próximo pasado se libró prisión en forma contra el acusado.

Noviembre 26 de id.—Contra Manuel María Villanueva, por maltratos, ausente; sumario de oficio. El 27 del mismo mes, por resultar leves los mal-

tratos, se cortó el procedimiento de oficio, dejándose a salvo el derecho de la ofendida, para que lo haga valer en el modo y forma que determina la ley.

En sustanciación.

Diciembre 30 de 1891.—Contra Aparicio Cabanillas y otros ausentes, por homicidio frustrado y otros delitos; sumario de oficio. El 19 de Noviembre próximo pasado se ofició al juez de paz de San Pablo don José Y. Castañeda, para que a la mayor brevedad diligencie el despacho que le ha sido entregado y dé cuenta a este juzgado.

Abril 23 de 1894.—Contra desconocidos, por homicidio; sumario de oficio. El 30 de Noviembre próximo pasado se mandó que se oficie al juez de paz de San Benito, don Juan de Dios Lescano, para que haga recoger el dinero y demás especies que le fueron encontradas al cadáver del asiático y las remita a este juzgado para que sean depositadas como lo ordena el Superior Tribunal.

Agosto 24 de 1894.—Contra Aurelio Cotrina y otros ausentes, por homicidio frustrado; sumario de oficio. El 30 de Noviembre próximo pasado se mandó que se les llame a los reos por medio de los dos Edictos de ley.

Agosto 2 de 1895.—Contra Toribio y Tomás Revilla y otros ausentes; por robo, amenazas y otros delitos; sumario por querrela. El 26 de Noviembre próximo pasado se mandó que se notifique a don Baltazar Incháutegui, para que en el acto de la diligencia, entregue el expediente que recibió de los testigos actuados a quienes se les avisó seriamente por tal falta.

Febrero 21 de 1896.—Contra Rudecindo Casillo y otros ausentes, por homicidio frustrado; sumario de oficio. El 20 de Noviembre próximo pasado se mandó que se oficie al Señor Subprefecto de Contumazá, para la captura y remisión a la cárcel de esta ciudad de los reos mencionados.

Marzo 7 de id.—Contra Rudecindo Amaya presente en la cárcel, por desacato y otros delitos; planario de oficio. El 20 de Noviembre próximo pasado se libró despacho al juez de paz de Yotón, para que reciba la declaración de un testigo.

Junio 11 de id.—Contra Gerardo Arroyo y otros ausentes, por lesiones; sumario por querrela. El 30 de Noviembre próximo pasado, se ofició a la autoridad política para la comparecencia de los testigos que aun no han declarado.

Idem 21 de id.—Contra Santos Pajares prófugo por lesiones y maltratos; sumario de oficio. El 30 de Noviembre próximo pasado se mandó que se oficie al señor Subprefecto de Celendín, para la aprehensión y remisión del reo a la cárcel de esta ciudad.

Agosto 16 de id.—Contra Luis Vargas por homicidio; sumario de oficio. El 23 de Noviembre próximo pasado se remitió en consulta el sumario al Superior Tribunal.

Octubre 21 de id.—Contra Olegario Ortiz por lesiones, ausente; sumario de oficio. El 27 de Noviembre próximo pasado se ofició al señor Subprefecto de Celendín, para la aprehensión y remisión del reo a la cárcel de esta ciudad.

Idem 24 de id.—Contra Víctor Arroyo prófugo, por lesiones; sumario por querrela. El 27 de Noviembre próximo pasado se ofició a la autoridad política para la aprehensión del acusado.

Enero 13 de 1897.—Contra Eulogio Figueroa prófugo por heridas, sumario de oficio. El 8 de Noviembre próximo pasado se libró despacho al juez de paz primero de Celendín para la práctica de varias diligencias.

Febrero 13 de id.—Contra José María Briones y otros presentes en la cárcel, por robo de bestias; planario por que-

rella. El 30 de Noviembre próximo pasado se corrió traslado al defensor del reo de la acusación fiscal, por no haberlo hecho el querellante.

Marzo 18 de id.—Contra Agustín Miranda, y otros ausentes, por heridas; sumario por querrela. El 18 de Noviembre próximo pasado se mandó notificar a los interesados para que comparezcan ante el juzgado, a fin de hacer unas aclaraciones acerca de los dictámenes emitidos por los peritos.

Abril 1.º de id.—Contra Buenaventura Olórtegui prófugo, por maltratos; sumario de oficio. El 10 de Noviembre próximo pasado se ofició al juez de paz de San Marcos don Germán Maradiegue, para que recoja de poder de la persona que dice le ha entregado el despacho librado y lo remita a la mayor brevedad.

Junio 26 de id.—Contra Baciliano Muñoz Mercado y otros ausentes, por homicidio del que fué Felipe Cabanillas, sumario por querrela. El 25 de Noviembre próximo pasado se recibió la declaración de un testigo.

Idem id de id.—Contra Silvestre Cueva, José Julgencio Yopla, presentes en la cárcel por hurto de ganado; planario por querrela. El 26 de Noviembre próximo pasado se declaró sin lugar la fianza de haz ofrecida a favor del primero de los reos por estar la causa para sentenciarse.

Agosto 7 de id.—Contra Ulices Battistini y otros ausentes, por homicidio frustrado; sumario por querrela. El 30 de Noviembre próximo pasado se puso el cumplimiento a lo resuelto por el Superior Tribunal respecto a la negatoria de tachas.

Idem id de id.—Contra Juan Ruiz Tejada y otros prófugos; sumario de oficio. El 29 de Noviembre próximo pasado se libró el segundo Edicto remitiéndose para su fijación a la Provincia de Celendín.

Idem id de id.—Contra Sacramento Villena, prófugo, por maltratos, sumario de oficio. El 27 de Noviembre próximo pasado se ofició al señor Subprefecto de Contumazá, para la aprehensión del reo.

Idem 9 de id.—Contra José Rosario Vallejos ausente por flagelación y secuestro; sumario de oficio. El 4 de Noviembre próximo pasado se puso el cumplimiento al auto superior y se mandó que se reserve el expediente.

Idem id de id.—Contra Guillermo Guatierres y Martín Alvares por el delito de retención de armas; sumario de oficio. El 16 de Noviembre próximo pasado se puso el cumplimiento al auto superior y se mandó archivar el expediente.

Idem 26 de id.—Contra Manuel Uriarte ausente, por falsificación y estafa; sumario de oficio. El 23 de Noviembre próximo pasado se mandó agregar a la causa, un oficio del señor Prefecto del Departamento, en que manifiesta haber impartido sus órdenes para la aprehensión del acusado.

Idem 18 de id.—Contra Espirito Saldana y otros ausentes, por homicidio frustrado y otros delitos; sumario por querrela. El 24 de Noviembre próximo pasado se puso el cumplimiento al auto superior que confirma el sobreseimiento, y se manda reservar el expediente.

Octubre 14 de id.—Contra Juan Cancino García y José León Livaques presentes en la cárcel, por homicidio; planario. El 30 de Noviembre próximo pasado se admitió la prueba de tachas.

Idem id de id.—Contra Raimundo Accata por homicidio del que fué Antonio Rojas, presente en la cárcel; planario de oficio. El 25 de Noviembre próximo pasado se prorrogó el término probatorio a los quince días de la ley.

Idem 15 de id.—Contra Félix Cabanillas y otros ausentes, por robo y otros delitos; sumario de oficio. El 9 de Noviembre próximo pasado se recibió la declaración de un testigo.

Idem 26 de id.—Contra Nicolás Cáceres

y otros ausentes, por violación de domicilio y robo; sumario. El 19 de Noviembre próximo pasado se ofició por cuarta vez al señor Subprefecto, para que se sirva presentar a los acusados para que rindan sus instructivas.

Idem 29 de id.—Contra Rosa Guayara y otros ausentes por amenazas y asalto, sumario por querrela. El 29 de Noviembre próximo pasado se libró despacho al juez de la Encarnada, para que actúe la primera diligencia.

Cajamarca, Diciembre 22 de 1897.

Narciso Burga.

Razón de las causas civiles que han girado en el despacho del juez de 1.ª Instancia que suscribe, correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.

RESUELTAS.

Abril 5 de 1880.—Don Alejandro Vázquez y Puente con los herederos de don Calisto Santillan sobre pago de cantidad de soles, ejecutiva. El 23 de Noviembre próximo pasado se resolvió mandando hacer trance y remate de la casa embargada en Trujillo para con su precio pagar la deuda, intereses y costas del juicio.

Diciembre 3 de 1895.—Don Cecilio Burgos y otra con don Eusebio Valera, sobre exclusión de bienes de un inventario: ordinaria. El 20 de Noviembre último se falló la causa declarando infundada la acción de prescripción alegada por dicho Valera; y piden los autos ante el Superior Tribunal por apelación concedida en ambos efectos.

Julio 9 de 1896.—Don Matías Lescano con don Melchor Montoya y otros sobre propiedad de unos terrenos: ordinaria. El 3 de Noviembre anterior, se resolvió declarando infundada la demanda y ordenando la entrega de aquellos al demandado Montoya, con los usufructos.

Abril 22 de 1897.—Doña Josefa Tejada V. de Arévalo, solicitando se declare el fallecimiento intestado del finado don Santos Tejada, sumaria. El 20 de Noviembre próximo pasado se declaró intestado al referido Tejada y por sus herederos a la denunciante y Victoriano Tejada; mandando poner en posesión a estos de sus bienes, bajo el correspondiente inventario.

Agos 16 de 1897.—Doña Juana N. con doña Carmen Amayo sobre pago de cantidad de soles: juicio verbal. El 27 de Noviembre último se confirmó la sentencia del juez de paz por la que se condena al pago de la cantidad adeudada, declarándose sin lugar las cosas por no existir malicia en su ejecución.

Octubre 23 de id.—Don Juan Manuel Linares con don Silvestre Becerra, sobre entrega de bienes: ordinaria. El 23 de Noviembre anterior, se declaró fundada la excepción de jurisdicción interpuesta por el demandado, y se ordenó que se remitan los autos al señor juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc, que es el competente.

Idem id de id.—Don Santiago R. Rodríguez con el indígena Ildelfonso Soto, sobre pago de costas judiciales: juicio verbal. El 29 de Noviembre último, se revocó la resolución apelada en cuanto ordena la retención del ganado que sobre de la subasta y se mandó que el sobrante de dicho ganado se entregue al demandado, quien queda sujeto al pago de las costas, previa tasación.

Agosto 3 de id.—Don Santiago Alva y otros con doña María Verescu y otros sobre división de la Hacienda Chingavillan: sumaria. El 4 de Noviembre próximo pasado se declaró insubsistente el decreto de Octubre último por el que se acusó rebeldía a los segundos.